

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00364-00
ACCIONANTE: PAOLA JOSEFINA MONTES GOMEZCASSERES
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), Señor Juez, le informo que la parte accionante impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00364-00
ACCIONANTE: PAOLA JOSEFINA MONTES GOMEZCASSERES
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO Y FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte accionante, en contra del fallo de tutela de fecha 20 de noviembre 2018, proferido dentro del proceso de la Acción de Tutela de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 20 de noviembre 2018, este Despacho decidió denegar el amparo solicitado en la presente acción de tutela, por no encontrar vulnerados los derechos invocados por la parte actora.

Providencia notificada personalmente a las partes, mediante el envío de correo electrónico en la misma fecha, recibándose escrito de impugnación por parte de la accionante, el día 23 de noviembre de 2018.

3. CONSIDERACIONES

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00364-00
ACCIONANTE: PAOLA JOSEFINA MONTES GOMEZCASSERES
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: “presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y observando el despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por la parte accionante, en contra del fallo de tutela de fecha 20 de noviembre de 2018, proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por la señora Paola Josefina Montes Gomezcasseres contra el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. y la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH